



Radicado: S 202300080

Fecha: 31/01/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, Ordenanza 8E y

CONSIDERANDO:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante el concurso de méritos denominado CONVOCATORIA No. 1042 DE 2019 – TERRITORIAL 2019 convocó al proceso de selección para proveer de manera definitiva setenta y dos (72) plazas de empleos en vacancia definitiva de INDEPORTES ANTIOQUIA.
2. Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió, entre otras, la Resolución No **9840 del 11 de noviembre de 2021** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer dos (02) vacante(s) del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219** grado **2** número de OPEC **3903**.
3. La mencionada lista quedó en firme el día **26 de noviembre de 2021**, tal como fue comunicado por la CNSC, mediante oficio No **20212111507311** del **30 de noviembre de 2021**, y dentro de los términos de ley, INDEPORTES ANTIOQUIA dio cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con relación a la provisión del empleo identificado con el código **OPEC No. 3903**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219** grado **2**, con la designación de la(s) persona(s) que por mérito tiene(n) el derecho a ser nombrado(s) en el cargo para el cual concursó(concuraron).
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, INDEPORTES ANTIOQUIA efectuó, mediante actos administrativos No. S2021000778 y S2021000779 del 13 de diciembre de 2021, el nombramiento en período de prueba de los elegibles que ocuparon, respectivamente, el primer y el segundo (2º) puesto en la lista de elegibles en firme, siendo la señora **LAURA VICTORIA ZAPATA GIRALDO** la aspirante que por haber alcanzado el segundo orden en la lista, fue designada para proveer una de las dos (02) plazas del empleo convocado bajo la OPEC número **3903**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219** grado **2** de la planta de INDEPORTES ANTIOQUIA correspondiente. Acto administrativo de nombramiento en período de prueba que le fue comunicado a la señora **LAURA VICTORIA ZAPATA GIRALDO** mediante correo electrónico el 17 de diciembre de 2021.
5. La citada elegible mediante correo electrónico del 24 de diciembre de 2021 manifestó expresamente la aceptación del nombramiento en periodo de prueba del cargo en mención, tomando posesión del cargo el 11 de enero de 2022.
6. Una vez posesionada y superado el período de prueba, la señora **LAURA VICTORIA ZAPATA GIRALDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1017139789**, por medio de escrito con radicado N. 202201020473 del 12/12/2022, presentó, de manera libre y



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2023000080

Fecha: 31/01/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



espontánea ante el Gerente de Indeportes Antioquia, renuncia irrevocable al empleo, a partir del día **05 de enero de 2023**.

7. Ante la **renuncia** presentada por la señora **LAURA VICTORIA ZAPATA GIRALDO** al cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219** grado **2**, convocado bajo la OPEC **3903**, de la planta de INDEPORTES ANTIOQUIA, se expidió la resolución No. S2022000828 del 15/12/2022 por medio de la cual se aceptó dicha renuncia y se generó la vacancia definitiva de dicho empleo.

8. Por lo anterior, se debe tener en cuenta que, las listas de elegibles que se conforman, objeto de una convocatoria, tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normativa vigente, Ley 1960 de 2019:

“ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...).”

9. El artículo 130 de la Constitución Política dispone que la CNSC es responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa. Y Por su parte los artículos 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 de dicha Comisión, dispusieron:

“Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes; h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa (...).

Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

**Radicado: S 2023000080****Fecha: 31/01/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909 (...).

10. La Corte Constitucional, en sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

“Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera (...).”

11. La CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió Criterio Unificado de “Uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019” en el cual dispuso:

“(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobadas con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”.

12. La CNSC en el Acuerdo No. 165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera Administrativa y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplica” señala en su artículo 8:

“Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el período de prueba.
2. **Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.** (negrilla fuera de texto)
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.

13. En virtud de la generación de una nueva vacante definitiva para el empleo Profesional Universitario, código 219, grado 2, esta entidad agotó ante la CNSC el trámite de habilitación de la lista de elegibles, según lo dispuesto el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 165 de 2020 de la CNSC y demás normas concordantes.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquiacalle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2023000080

Fecha: 31/01/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



14., Habiéndose agotado previamente el uso de la lista de elegibles de la Resolución 9840 del 11 de noviembre de 2021, con el nombramiento del aspirante que ocupó el tercer (3°) puesto para proveer vacante definitiva generada sobre un "MISMO EMPLEO" el 21 de junio de 2021 por renuncia de su titular, la CNSC, a través de comunicación aprobada el 16 de enero de 2023 con radicado 2023RE007120 de la misma fecha, emitió la "autorización para proveer una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC No. 3903, ofertada en la Convocatoria Territorial 2019". Para ello, y en estricto orden de mérito, autorizó la provisión del empleo en vacancia definitiva desde el 05 de enero de 2023 con el concursante que alcanzó el cuarto (4°) puesto en la citada lista de elegibles, señor(a) **YENIFER MARCELA AVENDAÑO BERNAL** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 33376210.

15. En virtud de lo anterior, la Oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA, previa verificación de los requisitos de formación académica y experiencia, allegados por el aspirante, certifica mediante radicado No. 202303000870 del 25/01/2023, que el(la) elegible cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo según manual de funciones y competencias laborales de la Entidad. Así mismo, fueron verificados directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

16. Mediante la expedición del presente acto administrativo por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba, Indeportes Antioquia da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de méritos.

17. Conforme a lo expuesto, el Gerente de la Entidad, contando con la competencia para "nombrar y remover a los funcionarios de su cargo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes" conforme a los establecido en el artículo 17 de la Ordenanza 8E de 1993, procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en PERÍODO DE PRUEBA en la vacante del empleo de Carrea Administrativa, **OPEC N. 3903, PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219** grado **2** de la planta del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT 811.007.127-0, al(a) señor(a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
33376210	YENIFER MARCELA AVENDAÑO BERNAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al(a) designado(a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, de conformidad con lo establecido en el



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Radicado: S 2023000080**Fecha: 31/01/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.



PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Oficina de Talento Humano, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a la servidora a la cual se termina el nombramiento en provisionalidad y al jefe de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
GERENTE
INDEPORTES ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lucy Audrey Beltrán Zambrano Jefe de Talento Humano (E)		25/01/2023
Revisó:	Laura Ortiz González Contratista - Gerencia		31/01/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.